

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE INTERÉS AUTONÓMICO DE LA IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL Y AMPLIACIÓN DE COSENTINO”, EN LOS TT.MM. DE CANTORIA, PARTALOA Y FINES (ALMERÍA).

N.º Expediente: EAE/AL/014/19

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO Y MARCO NORMATIVO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 18 de noviembre de 2019 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante EAE) de la **“Propuesta de Declaración de Interés Autonomo de la implantación industrial y ampliación de Cosentino”** en los TT.MM. de Cantoria, Partaloa y Fines, formulada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del Documento de Planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

De acuerdo con el **artículo 36.1** de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la "Propuesta de Declaración de Interés Autonomo de la implantación industrial y ampliación de Cosentino" se encuentra sometida al trámite de EAE Ordinaria.

Según el Acuerdo de 16 de julio de 2019 de la Comisión Delegada para asuntos Económicos, publicado el 2 de agosto de 2019, se Declara Inversión Empresarial de Interés Estratégico para Andalucía el proyecto "Implantación industrial y ampliación de Cosentino".

Con fecha 28 de enero de 2020, se emitió Resolución de la entonces Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (actual Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible), por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, conforme a lo



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha 20 de julio de 2020, el órgano ambiental emitió el correspondiente Documento de Alcance en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante resolución de fecha 19 de abril de 2021, acordó la exposición a información pública durante un plazo de 45 días de la versión preliminar del documento técnico, el Estudio Ambiental Estratégico y los estudios específicos necesarios para su valoración y tramitación en el marco de la legislación sectorial que incide en la actuación (Boja nº79 de 28 de abril de 2021). Asimismo, se procedió al trámite de audiencia a las administraciones públicas afectadas y a una segunda ronda de consultas a las administraciones públicas y personas previamente consultadas por el organismo ambiental en la fase de Borrador y Documento inicial estratégico.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia, la sociedad promotora de la actuación ha presentado el documento resultante del estudio y análisis de las alegaciones e informes emitidos por las administraciones públicas consultadas. A la vista del informe de fecha 26 de julio de 2021, emitido por el Servicio de Planificación Subregional del Litoral de la citada Dirección General, la documentación se ajusta al contenido documental y sustantivo exigido por la legislación vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, e incorpora los condicionantes técnicos establecidos por los informes preceptivos emitidos en el marco de la legislación sectorial que incide en la actuación.

Con la misma fecha de 26 de Julio de 2021 se firma la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se acuerda proseguir la tramitación de la Declaración de Interés Autonómico “Implantación industrial y ampliación de Cosentino en los municipios de Cantoria, Partaloa y Fines”, resultante del trámite de Información pública y audiencia.

Finalmente, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remite con fecha 28 de julio de 2021 a esta Delegación Territorial el expediente completo de Evaluación Ambiental Estratégica y solicita se formule la Declaración Ambiental Estratégica.

El expediente completo se compone, entre otros documentos, por:

- Informe del Servicio de Planificación Subregional del Litoral, de fecha 26 de julio de 2021, en el que se detalla el resultado del trámite de información pública y audiencia.
- Informe del Servicio de Planificación Subregional del Litoral, de fecha 26 de julio de 2021, sobre el documento resultante del trámite de información pública y audiencia.
- Resolución de fecha 26 de julio de 2021 por la que acuerda proseguir la tramitación del documento resultante del trámite de información pública y audiencia.
- Consultas, informes y alegaciones presentadas.
- Declaración de Interés Autonómico resultante del trámite de información pública y audiencia
- Estudio Ambiental Estratégico resultante del trámite de información pública y audiencia.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Estudios sectoriales.
- Consultas, informes y alegaciones presentadas.
- Documento resumen en el que se describe la integración en la Declaración de Interés Autonómico de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

Con fecha 23 de septiembre de 2021, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica FAVORABLE a los efectos ambientales, de la “Propuesta de Declaración de Interés Autonómico de la implantación industrial y ampliación de Cosentino”.

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la “Propuesta de Declaración de Interés Autonómico de la implantación industrial y ampliación de Cosentino” cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en el documento que desarrolle el Proyecto de Actuación Autonómico .

3.1. Residuos y suelos contaminados.

Durante las obras de urbanización y de construcción, y en relación con la producción de residuos, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Estudio Ambiental Estratégico para minimizar el impacto, y en particular, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Residuos de construcción y demolición (RCD)

- Los residuos deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y de demolición (RCD).
- El proyecto de ejecución de la obra contemplará un estudio de gestión de RCD con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D 105/2008, de 1 de febrero. El titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.
- La persona física o jurídica que ejecute la obra deberá presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje como llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra; el referido plan se basará en el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición incluido en el proyecto de ejecución de la actuación y formará parte de los documentos contractuales de la misma.
- Para aquellos residuos de construcción y demolición, excluidas las tierras y piedras no contaminadas reutilizadas en obra, deberá tenerse constancia documental de su entrega a un gestor debidamente registrado, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad expresada en toneladas o en metros cúbicos, tipo de residuos entregados, codificados con respecto a la lista de residuos (Decisión de la Comisión, 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014).
- En caso de que el gestor al que se entreguen los RCD efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinaran los residuos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En caso de que resulte de aplicación la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron se deberá Comunicar la gestión según dicha Orden cumpliendo lo especificado en la misma.
- Deberá mantener los RCD en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Residuos peligrosos:

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del plan o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Punto limpio

- Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.
- Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio.
- Se recuerda la obligación de incluir la localización concreta de los puntos limpios en el Proyecto de Actuación Autonómico que se desarrolle para establecer la ordenación pormenorizada de la actuación, tal y como se ha expresado en el Documento Resumen de Integración de los aspectos ambientales.

Suelos contaminados:

- **Cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado** para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.

Por último, tras la reciente aprobación del Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril, se recuerda que los proyectos y actuaciones que se deriven del Plan deberán recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en dicha planificación sectorial o en su caso en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.2. Calidad del aire.

Contaminación atmosférica

1. Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que se implanten en el sector no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede, no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.
2. Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre) existentes o que se pudieran instalar en el ámbito de la actuación, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre; Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía: Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, y demás normativa de aplicación.

Contaminación acústica

1. A la actuación le es de aplicación la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
2. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

3. Estudio acústico

El Estudio Ambiental Estratégico incorpora como Anexo un Estudio Acústico realizado por Uxama Ingeniería y Arquitectura, S.L., en fecha diciembre de 2020.

El objeto del estudio de modelización acústica consiste en la predicción de los niveles sonoros generados en la fase de explotación en cada una de las 3 alternativas contempladas, valorando los impactos y analizando diferentes medidas correctoras para dar cumplimiento a los valores límites de inmisión de ruido y los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa acústica de aplicación.

Según el Estudio Acústico, en el estado actual (preoperacional) se observa la superación de los valores límites de inmisión de ruido aplicables (establecidos en la AAI/AL/094/MS3) en el perímetro Este del Parque I, en una extensión de 806 m², localizada en la Rambla de Ciscarico en un entrante hacia el interior del polígono; y en una zona de 54 m² en la esquina sureste del Parque I, que delimita también con la rambla y cerca de la carretera A-334. Dicha superación no afecta a los objetivos de calidad acústica de ninguna zona o edifica-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ción sensible. Esto es debido principalmente a la antigüedad del Parque I, que implica la existencia de equipos más ruidosos al aire libre, y a una mayor densidad de actividades.

Al incorporar los nuevos focos ruidos previstos a los del estado actual, en el estado futuro (postoperacional) las afecciones ya existentes en el perímetro del Parque I ven incrementada su extensión, aunque de forma leve y sin generar perjuicios a usos sensibles.

Por otro lado, las fuentes sonoras de naturaleza industrial localizadas en las distintas alternativas previsiblemente no generarán afecciones sobre el perímetro del ámbito de actuación, considerando un diseño adecuado de los huecos a exterior de las naves y, se apliquen las medidas adecuadas de atenuación del ruido generado por la actividad interior, que serán detalladas en los proyectos de ejecución.

No obstante, el estudio concluye que la alternativa 1 es la más desfavorable porque, si bien se cumplirían los objetivos de calidad acústica, se incrementarían los niveles sonoros en las viviendas ubicadas en suelo rústico de El Palomar, y también incrementaría los niveles sonoros en la población de Fines, especialmente durante el periodo Noche. Respecto a las otras dos alternativas, no existen diferencias significativas en cuanto al grado de afección a los objetivos de calidad acústica.

4. Vistas las conclusiones del Estudio Acústico es necesario señalar que el Parque I tiene la consideración de instalación existente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. Por lo tanto, le es de aplicación el régimen establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para las instalaciones existentes. La AAI vigente contempla dicha situación, y establece unos valores límite de emisión particulares para dichas instalaciones. El titular deberá adoptar medidas encaminadas al cumplimiento de estos niveles en el menor plazo de tiempo que sea posible técnicamente.

En todo caso, a las actividades previstas en las zonas de ampliación de las instalaciones, no le es de aplicación el régimen establecido para las instalaciones existentes, por tanto, los valores límite de inmisión de ruido aplicables serán los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o normativas que los sustituyan, en función del tipo de área acústica.

5. Así mismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 29.1.3 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, cuando por efectos aditivos derivados directa o indirectamente del funcionamiento de las actividades implantadas y las que se puedan implantar en el ámbito de actuación, se superen los objetivos de calidad acústica aplicables en cada área acústica considerada, el titular vendrá obligado a proponer y llevar a efecto las medidas correctoras oportunas para evitar tales superaciones y garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica correspondientes.
6. Para la implantación de actividades o instalaciones en las zonas de ampliación, se deberá atender a lo establecido en el art. 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía:
- Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en su caso, en las ordenanzas municipales.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Tratándose de actividades o proyectos sujetos, para su autorización, licencia o del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, a alguno de los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos en el Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el estudio acústico se incorporará al estudio de impacto ambiental, o al proyecto técnico en los procedimientos de calificación ambiental. En los demás casos, el estudio acústico, redactado de conformidad con las exigencias previstas en este Reglamento que le resulten de aplicación, se acompañará al proyecto de actividad, que se remitirá al Ayuntamiento respectivo, para la obtención de la licencia del medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda.
- Todas las autorizaciones, licencias administrativas o medios de intervención administrativa en la actividad que correspondan para cuya obtención sea preciso presentar el correspondiente estudio acústico, determinarán las condiciones específicas y medidas correctoras que deberán observarse en cada caso en materia de ruidos y vibraciones, en orden a la ejecución del proyecto y ejercicio de la actividad de que se trate.

Emisión de olores.

En caso de detectarse molestias debidas al olor en receptores sensibles, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno. Para ello, en aplicación del art. 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá exigir al titular la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas preventivas y correctoras adecuadas para eliminarlos.

Contaminación lumínica.

1. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; así como los requerimientos y niveles de iluminación que se recogen en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
2. Adicionalmente, para las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, o en caso de sustitución de las existentes, los componentes de las instalaciones tendrán las siguientes características, con objeto de reducir la contaminación lumínica, minimizar el consumo eléctrico y maximizar la eficiencia energética:
 - Se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
 - El valor del flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) debe ser $\leq 1\%$.
 - El índice espectral G (indicador que cuantifica la cantidad de luz azul emitida, en función de la relación entre la radiancia emitida en el azul y la radiancia total útil para el ojo humano de las fuentes de luz) será ≥ 2 .

Vigilancia y control ambiental.

En cuanto al seguimiento y vigilancia de las emisiones difusas o canalizadas a la atmósfera, se aplicará lo establecido en los distintos trámites de prevención y control ambiental de las actividades implantadas o que se prevén instalar en el ámbito de actuación.

En relación a la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar controles de las emisiones acústicas cada cuatro (4) años, para la evaluación del cumplimiento del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o normativas que los sustituyan.

3.3. Dominio Público Hidráulico.

Se identifican en el ámbito de actuación varios cauces públicos, destacándose las Rambla del Palomar (o Rambla Honda en la parte sur de su recorrido), Rambla de Palma y la Rambla del Ciscarico y otra serie de cauces incluidos en la Cuenca Hidrográfica Mediterránea Andaluza.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la legislación sectorial en materia de Aguas, básicamente el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y demás legislación de aplicación, el proyecto presenta una afección significativa a los cauces principales mencionados al ubicarse en la zona de policía de los mismos.

En lo que respecta a la Administración Hidráulica, deben observarse, al menos, las siguientes consideraciones para su ejecución:

- Los movimientos de tierras que se efectúen en la zona de policía de cauces deberán contar con autorización administrativa y las nivelaciones respetarán las escorrentías superficiales existentes no pudiendo causar perjuicios a los terrenos colindantes.
- Los edificios a construir que puedan albergar personas deberán ubicarse fuera de las zonas inundables del entorno y en todo caso fuera de zonas de flujo preferente.
- Las alineaciones y vallados deberán ubicarse fuera del Dominio Público Hidráulico de los cauces públicos y deberán respetarse, libres de obstáculos, los 5 metros en cada margen de las zonas de servidumbre.
- En caso de tener que atravesar mediante conducciones o líneas eléctricas el Dominio Público Hidráulico deberá obtenerse la correspondiente autorización administrativa. En cualquier caso indicar que en el caso de tuberías es criterio de este Organismo no autorizar su instalación de forma longitudinal en el DPH, en virtud de la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE, cuya transposición se realizó mediante Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que modificó el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el cual fija los objetivos de protección de las aguas y del DPH. Lo anterior deberá ser tenido en cuenta en la ejecución de las obras.

Igualmente informar que, de acuerdo con el artículo 112 del TRLA, la ocupación o utilización de los bienes de Dominio Público Hidráulico estará sujeta al pago de un canon de uso.

- Para los cruces aéreos de tendidos eléctricos deberán observarse las condiciones indicadas en el artículo 127 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico referentes a la documentación precisa y alturas mínimas de las mismas. Los apoyos de las líneas eléctricas no podrán ocupar el Dominio Público Hidráulico de los cauces ni su zona de servidumbre.
- El uso del agua para abastecimiento, si se extrae del Dominio Público Hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa, si esta fuera posible; además deberá contar con autorización de vertido de las aguas residuales, o justificación de su no necesidad, producidas en los diferentes módulos que componen las instalaciones proyectadas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.4. Medio natural.

En la ejecución de las actuaciones previstas en el Plan se habrán de tener en cuenta las siguientes observaciones:

Durante las obras de de urbanización y de construcción:

- Es conveniente la retirada y acopio de la tierra de los primeros horizontes (suelo vegetal de 5 a 15 cm) para extenderla en las tareas de restauración, sobre las zonas alteradas, los taludes y terraplenes resultantes de las zonas urbanizadas, en las últimas capas de los rellenos de zanjas y en la restauración de carriles que vayan a quedar inoperativos.
- Se deben aplicar medidas para la estabilidad de taludes de desmonte y terraplenes generados por las plataformas y viales, que deben tender a pendientes menores del 45-50%, con cunetas de coronación de taludes que aseguren un correcto drenaje a los puntos de vertido. Sobre los taludes y terraplenes también puede depositarse parte de la tierra vegetal extraída anteriormente, facilitando así la aparición espontánea de vegetación y la integración paisajística.
- A pie de talud se instalaran escolleras de al menos 0,5 metros en cuyo rellenos se plantarán especies autóctonas de la zona (pino carrasco, araar, acebuche, algarrobo, lentisco, tarays, adelfas, así como otras especies arbustivas y de matorral autóctonas).
- En los taludes se emplearán además hidrosiembras con semillas de especies herbáceas de la zona, incluyendo otras especies como *Atriplex halimus* y *Salsola genistoides*.

En aquellas zonas en las que resulte conveniente o necesario y en los taludes de mayor pendiente, con la finalidad de asegurar la estabilidad de los terrenos y laderas, se emplearán mantas orgánicas, mallas o redes orgánicas, geoceldas o similares que retengan el suelo y faciliten la implantación de especies vegetales y mejoren los resultados de revegetación de los terrenos afectados por las actuaciones.

- Se puede realizar el trasplante de especies arbóreas junto a viales, aceras y zonas de escasa pendiente libres o a ajardinar, pero no en taludes.
- Se debe realizar un adecuado diseño de la red de drenaje de las plataformas, realizando un seguimiento y vigilancia de eventuales procesos erosivos derivados de la evacuación de la red de pluviales.
- Se deben disponer de elementos disipadores de energía en los puntos de vertido de la red de pluviales al terreno natural, aguas abajo de las zonas urbanizadas así como la construcción de pequeños diques, albarradas o estructuras transversales en los cauces de las subcuencas resultantes de los movimientos de tierras y terrenos libres.

3.5. Dominio Público Pecuario.

El Documento de Declaración de Interés Autonómico, propuesta resultante de la Información pública, recoge adecuadamente el trazado correspondiente a las vías pecuarias afectadas por el ámbito de la actuación (ver plano 1.8 Afecciones), siempre de acuerdo con las descripción textual de las clasificaciones, el deslinde-desafectación aprobado y los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación Territorial y excluye de la actuación la superficie correspondiente a las vías pecuarias. No obstante, debe señalarse que en los planos no se recoge la denominación de la vía pecuaria CORDEL DE CAPARROCES-CERRÓN, 04031001, que transcurre por el límite de términos entre Cantoria y Fines, compartiendo su anchura (en este tramo) con la vía pecuaria VEREDA DE ORIA A CANTORIA, 04044002 (ver informe de este Servicio de fecha 21/04/2020). La superficie de vías pecuarias se asigna completamente a esta última vía.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Igualmente, tanto en la memoria (apartado 2.5.2) como en el documento Resumen Integración de Documentos Ambientales (apartado 2.12) se omite la existencia de la vía pecuaria CORDEL DE CAPARROCES-CERRÓN, 04031001 en el ámbito de la actuación.

En cualquier caso, de acuerdo con el apartado 3.3.6 de la memoria, “la definición final del ámbito de la Declaración de Interés Autonómico se depura adaptando sus límites a los ajustes derivados de circunstancias de naturaleza urbanística, jurídica o administrativa, tales como la extracción de superficies ocupadas por vías pecuarias...”. Por tanto, se prevé que la actuación no altere las condiciones actuales de las vías pecuarias implicadas y no afecte negativamente a la conservación de las mismas.

4. PRONUNCIAMIENTO.

En consecuencia, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, propone formular:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

FAVORABLE a los solos efectos ambientales, de la “**Propuesta de Declaración de Interés Autonómico de la implantación industrial y ampliación de Cosentino**” en los TT.MM. de Cantoria, Partaloa y Fines (ALMERÍA).

Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “**Propuesta de Declaración de Interés Autonómico de la implantación industrial y ampliación de Cosentino**”.

Del mismo modo, las prescripciones contenidas en las Medidas de protección y corrección ambiental, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los capítulos 5 y 6, respectivamente, del Estudio Ambiental Estratégico, se consideran vinculantes para el documento de planeamiento que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la Declaración Ambiental Estratégica, así como las prescripciones contenidas en las medidas de protección y corrección, y en el Plan de control y seguimiento del planeamiento de los capítulos 5 y 6 del Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento de planeamiento que se apruebe definitivamente, o en su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a la Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II).

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exige de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 38.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Propuesta de Declaración de Interés Autonómico de la implantación industrial y ampliación de Cosentino. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo de dos años citado.

La Declaración Ambiental Estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Contra la presente Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

La Delegada Territorial
Raquel M. Espín Crespo

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	64oxu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Anexo I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PLAN.

El objeto de la “**Propuesta de Declaración de Interés Autonómico de la implantación industrial y ampliación de Cosentino**” en los TT.MM. de Cantoria, Partaloa y Fines, es la viabilidad de dicha Declaración de Interés Autonómico(DIA).

Así pues, esta Declaración de Interés Autonómico tiene por objeto habilitar territorial y urbanísticamente la implantación y la ampliación industrial de la empresa Cosentino, en los municipios de Cantoria, Fines y Partaloa (Almería), conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7.3.1 del Decreto-ley 4/2019, acreditando la especial relevancia para el desarrollo económico, social y territorial de Andalucía de la industria Cosentino y de la ampliación proyectada.

El ámbito de actuación corresponde a los suelos situados en el P.K. 59 de la autovía A-334, actualmente ocupados por el Parque Industrial de Grupo Cosentino, así como a terrenos colindantes adquiridos para la ampliación de sus instalaciones.

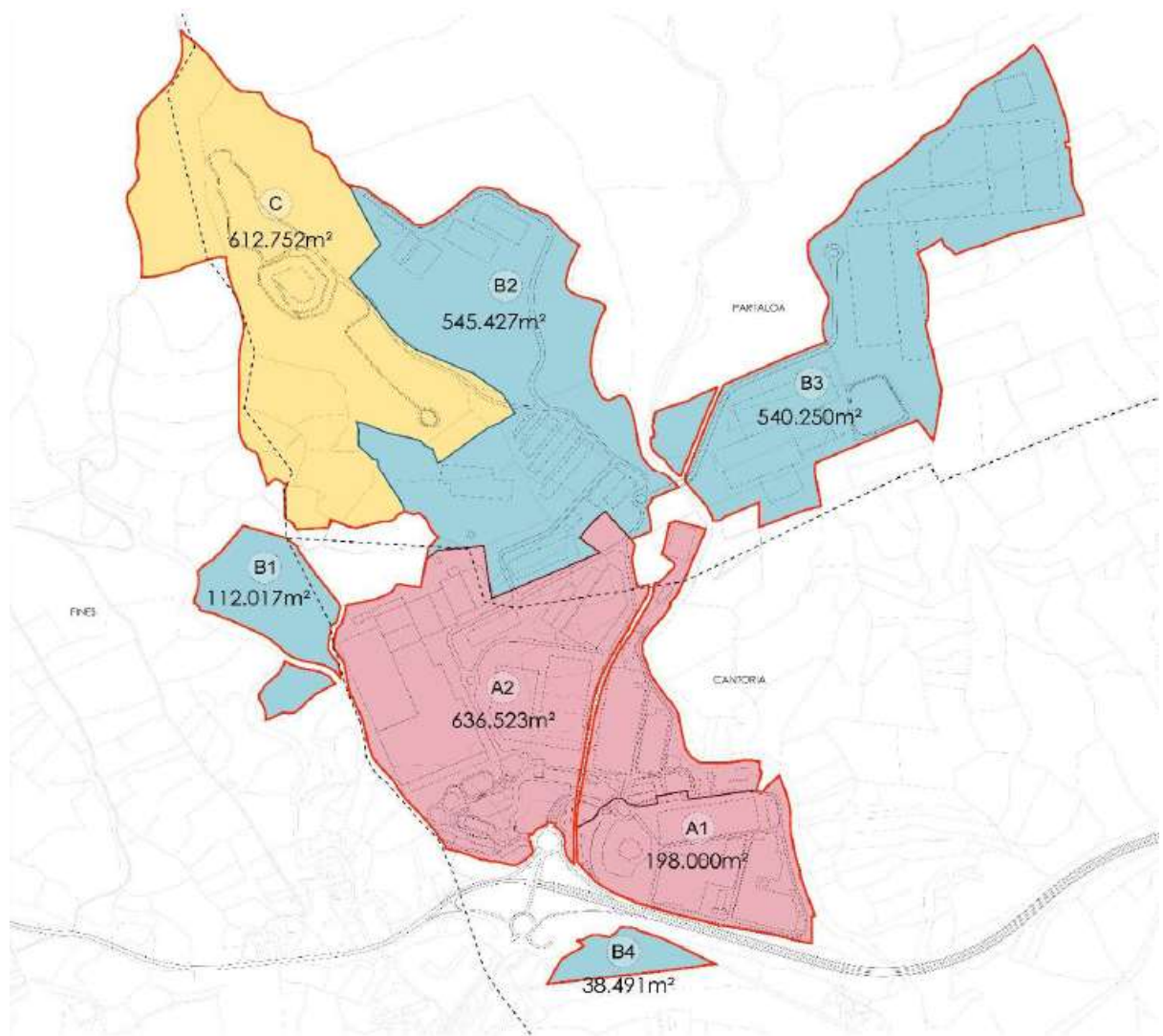
Presenta una forma irregular y está delimitado al norte por suelos agrícolas y forestales de Partaloa, al sur por la autovía A-334, al este por Suelos No Urbanizables de Cantoria y Partaloa y al este por Suelos No Urbanizables pertenecientes a Fines. Se trata de una extensión que asciende a 268 ha, de los que aproximadamente el 7% corresponden a suelo urbano consolidado y el resto a suelos en situación rural.

Las superficies del ámbito pertenecientes a cada municipio se desglosan en el siguiente cuadro:

SUPERFICIES ÁMBITO D.I.A POR MUNICIPIO (ha)		
CANTORIA	82,1	30,58%
PARTALOA	166,7	62,13%
FINES	19,6	7,29%
TOTAL D.I.A.	268,3	100,00%

La superficie del ámbito se ha diferenciado en distintas zonas según la tabla y el plano que se observan a continuación:

Zonas y subzonas	Superficie (m ²)	Edificabilidad (m ² t)	Coef (m ² t/m ² s)		
Zona A Instalaciones existentes	834.523	31,10%	385.050	50,38%	0,4614
Subzona A1	198.000	7,38%	87.850	11,49%	0,4437
Subzona A2	636.523	23,72%	297.200	38,89%	0,4669
Zona B Ampliación instalaciones	1.236.185	46,07%	379.210	49,62%	0,3068
Subzona B1	112.017	4,17%	-	-	-
Subzona B2	545.427	20,33%	109.085	14,27%	0,2000
Subzona B3	540.250	20,13%	270.125	35,34%	0,5000
Subzona B4	38.491	1,43%	-	-	-
Planta de Gestión	612.752	22,83%	-	-	-
Zona C Residuos					
Total	2.683.460	100,00%	764.260	100,00%	0,2848



ZONAS



ZONA A. INSTALACIONES EXISTENTES



ZONA C. PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS



ZONA B. AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES



Anexo II. ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico (en adelante EsAE) recoge los contenidos expuestos en el Anexo II.B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

El EsAE se compone de ocho capítulos que se resumen a continuación.

En el Capítulo 1 del EsAE se realiza una Introducción y se detallan algunas consideraciones generales, el alcance y la justificación de la evaluación ambiental, la adecuación al Documento de Alcance y se hace referencia al equipo redactor del propio EsAE.

En el Capítulo 2 del EsAE se describen las Determinaciones del planeamiento propuesto, en la que se incluyen: la localización del ámbito del proyecto; los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico; la relación del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos; los objetivos del planeamiento; la localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras; una descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía; así como la descripción de las alternativas consideradas, que son las siguientes:

- Alternativa 0: es la opción del mantenimiento de la situación actual, y por ello, descartando la formulación de un nuevo planteamiento. Se trata de una opción conservadora que no da respuesta a las necesidades de Cosentino, y que conllevaría la deslocalización del complejo industrial.
- Alternativa 1: plantea la ampliación del complejo industrial en áreas contiguas al Parque empresarial de Cosentino hacia el oeste, en suelos pertenecientes principalmente al municipio de Fines. Comprende una superficie de 276 ha situadas en los suelos adyacentes al perímetro occidental de las actuales instalaciones de Cosentino S.A.U.
- Alternativa 2: con una superficie que ascendería a 268 ha, plantea el crecimiento en varias áreas contiguas a las actuales instalaciones de Cosentino S.A.U, ampliando la actuación con 133 ha aproximadamente.

En primer lugar, integra una bolsa de suelo al este, en torno a la bolsa de abastecimiento existente, al otro lado de la Rambla Honda del Ciscarico, en el término de Partalooa. Además, se incluyen las áreas situados entre el complejo industrial y la Planta de Gestión de Residuos, pertenecientes igualmente a Partalooa, y dos áreas localizadas en el perímetro occidental del término de Fines.

- Alternativa 3: la actuación supondría una ampliación de los suelos hacia el norte, en suelos exclusivamente del término municipal de Partalooa. La delimitación del ámbito, que asciende a 259 ha, se realiza incorporando 124 ha divididas en dos nuevas bolsas de suelo; por un lado, la extensión situada entre las actuales instalaciones industriales y la Planta de Gestión de Residuos, y por otra, las áreas localizadas al noreste, entre la mencionada Planta de Gestión de Residuos y la Rambla Honda del Ciscarico.

El Capítulo 3, correspondiente al Estudio y análisis ambiental del territorio afectado, incluye en sus apartados 3.1 a 3.10: los aspectos relevantes de la situación actual, la descripción de las unidades ambientalmente homogéneas, el análisis de la disponibilidad de recursos hídricos, la descripción de los usos actuales del suelo, la descripción de los aspectos socioeconómicos, la determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de la conservación, fragilidad, singularidad o especial protección, la identificación de afecciones a Dominios Públicos, el mapa de riesgos naturales en el ámbito de ordenación, la descripción de cual-

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



quier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan y finalmente la normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

En el Capítulo 4 se centra en la Identificación y valoración de impactos.

En el apartado 4.1 se examinan y valoran las alternativas, remitiéndose al apartado 2.5, dónde ya se fundamentó que la alternativa 2 es la mejor solución posible ya que consigue conjugar la menor transformación territorial con el mayor bienestar social de los habitantes de la zona. Esto es debido a que presenta una mayor relación de áreas con topografía suave lo que implica un menor impacto visual y de movimiento de tierras; la incidencia sobre la vía pecuarias y los cauces del entorno es menor; minimiza la ocupación de zonas inundables que se verán ocupadas por usos compatibles; y también se desarrolla sobre suelos con menor calidad ecológica debido a la menor presencia de vegetación y de Hábitats de Interés Comunitario.

En el apartado 4.2 se han identificado y valorados los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada a partir de la identificación de, por un lado, los factores ambientales susceptibles de recibir impactos y, por otro lado, de aquellas acciones del planeamiento generadoras de impacto. Una vez determinados los factores y las acciones, se procede a identificar los impactos que estas últimas tienen sobre los primeros y se determina la importancia de cada efecto, siguiendo la metodología que quedará reflejada en una Matriz de Importancia.

El apartado 4.3 realiza un análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento donde se consideran tanto los riesgos naturales como los riesgos antrópicos.

El Capítulo 5 establece las Medidas de protección y corrección ambiental.

En el apartado 5.1 se enumeran las medidas protectoras y correctoras relativas al planeamiento propuesto, que se estructuran alrededor de los diferentes factores ambientales susceptibles de recibir impactos.

Como medidas protectoras, y teniendo en cuenta el ámbito de la actuación propuesta, se destacan las siguientes:

- En obras que conlleven movimientos de tierra en terrenos con pendientes superiores al 15%, o que afecten a un volumen alto de terreno, deben ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. En caso de que las acciones provocaran erosionabilidad, se deberán adoptar medidas que corrijan estos impactos.
- En virtud de lo establecido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, cualquier hallazgo casual de restos arqueológicos deberá ser comunicado inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, quienes tomarán las medidas al efecto, según establece el artículo 50 de la citada Ley.
- En la construcción y mejora de los viarios, los árboles y especies de interés afectables por las nuevas obras, se conservarán siempre que sea posible, adaptando las características del proyecto a este fin. En caso de no ser así, se trasplantarán, en la medida de lo posible, garantizando un manejo que facilite su supervivencia o, compensatoriamente, se plantarán nuevos ejemplares.
- Minimizar la impronta de las edificaciones mediante el uso tipologías, materiales y gamas cromáticas que colaboren a su percepción integrada en el paisaje circundante, de modo que se compatibilice el carácter contemporáneo de las nuevas construcciones.
- Conservación en la medida de lo posible de la topografía actual, evitando las alteraciones morfológicas significativas, siguiendo como regla general la topografía dominante, adecuándose a la pendiente natural del terreno.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Durante el proceso de ejecución, se vigilará especialmente que la gestión de grasas, aceites y otros residuos contaminantes se realice conforme señala la legislación vigente.
- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles máximos de emisión establecidos en la normativa vigente.
- La maquinaria usada estará homologada por los servicios técnicos autorizados, en lo relativo a los niveles de potencia acústica admisible, emisión sonora de máquinas, equipos de obras y vehículos a motor.
- Se dispondrá de un Plan de Gestión de residuos, para una correcta gestión principalmente de los residuos de construcción y demolición (RCD).
- Se dispondrán puntos limpios de transferencia para la recogida selectiva de residuos tanto peligrosos, como no peligrosos generados en los procesos productivos y su almacenamiento temporal previa entrega al gestor autorizado. Cada punto limpio dispondrá de un recinto tipo cubeto vallado y cubierto para protección de las Residuos Peligrosos. Éstos se almacenarán según sus incompatibilidades sin superar los seis meses. El recinto dispondrá de un depósito de acumulación de aceites usados y de un cubeto de retención de lixiviados.

En el apartado 5.2 se enumeran las medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional relacionadas con el ahorro energético y la minimización en el gasto de agua..

En el apartado 5.3 se recogen medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En el Capítulo 6 se detalla el Plan de control y seguimiento del planeamiento, donde se detallan los métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas y, por otro lado, las recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de protección ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

El Capítulo 7 recoge el Informe de viabilidad económica, tanto de las alternativas analizadas como de las medidas correctoras propuestas, así como de la capacidad económica de Cosentino.

El Capítulo 8 de Síntesis se resumen los contenidos del planeamiento y la incidencia ambiental analizada, así como el Plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	23/09/2021	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	640xu680F5GZT72sD0Y8IbDT/rSdZJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	